

COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

COM(94) 678 final
Bruselas, 08.02.1995
95/0029(ACC)

Propuesta de

REGLAMENTO (CE) DEL CONSEJO

por el que se establecen normas y procedimientos comunes aplicables a los envíos de ciertos tipos de residuos a determinados países de la OCDE

(presentada por la Comisión)

Exposición de motivos

1. El Reglamento (CEE) nº 259/93 del Consejo de 1 de febrero de 1993, establece un sistema de supervisión y de control para aplicarlo a los envíos de residuos dentro, hacia y fuera de la CE. El Reglamento entró en vigor el 6 de mayo de 1994.
2. El Reglamento es la aplicación en la legislación comunitaria de dos instrumentos jurídicos internacionales con los cuales se ha asociado la Comunidad: el Convenio de Basilea del 22 de marzo de 1989 sobre el control de movimientos transfronterizos de residuos peligrosos y de la manera de disponer de ellos; y la Decisión del Consejo de la OCDE, de 30 de marzo de 1992, referente al control de movimientos transfronterizos de residuos destinados a operaciones de valorización.
3. El Reglamento (CEE) nº 259/93 establece una distinción entre los residuos que se destinan:
 - * a la "eliminación total" (por ejemplo vertedero, incineración, etc.), y
 - * a la "valorización" (por ejemplo, reciclaje, utilización como medio de generar energía, etc.).
4. Por lo que se refiere a los residuos que se destinan a la valorización el Reglamento hace otra distinción entre:
 - * los llamados residuos de la lista "verde", enumerados en el Anexo II del Reglamento;
 - * los llamados residuos de la lista "naranja" enumerados en el Anexo III;
 - * los llamados residuos de la lista "roja", enumerados en el Anexo IV; y
 - * los residuos "no catalogados" es decir los residuos que todavía no se han incluido en ninguna lista.
5. **La presente Comunicación se refiere solamente a envíos de residuos de la lista "verde" destinados al traslado de la CE a terceros países para su valorización.**
6. Los envíos de residuos de la lista "verde" para la valorización están generalmente excluidos del ámbito del Reglamento. Esta exclusión se basa en la Decisión del Consejo de la OCDE mencionada anteriormente. La OCDE considera que tales envíos no suelen presentar un riesgo para el medio ambiente si se valorizan debidamente en el país de destino.
7. Sin embargo, la CE no quería imponer este punto de vista a los terceros países, por lo cual, en el artículo 17 del Reglamento, se dispone que la Comisión notificará a todos los países en los que sea aplicable la Decisión OCDE la lista "verde" y solicitará al país de destino confirmación por escrito de que aceptará esta clase de residuos que se van a trasladar sin recurrir a los procedimientos de control establecidos en el Reglamento, o bien solicitará que se indique cuál de esos procedimientos de control exige o quiere que se aplique.
8. Cuando un país indique claramente que exige o desea uno de los procedimientos de control dispuestos en el Reglamento para que se apliquen a algunos o a todos los tipos de residuos de la lista "verde", el apartado 3 del artículo 17 dispone que la Comisión determinará cuál de los procedimientos de control se aplicará, en consulta con el país de destino y después de haber notificado al Comité creado por el artículo 18 de la Directiva nº 75/442 (CEE) del Consejo. La Comisión ya adoptó una Decisión semejante el 20 de julio de 1994 (Decisión nº 94/575/EC de la Comisión, DO nº L 220, 25.8.94, p. 15.).

9. Sin embargo, varios países o bien no han respondido a todas las misivas enviadas por la Comisión (entre otras, por lo menos dos notas de recordatorio), o han indicado que no deseaban recibir algunos o ninguno de los tipos de residuos "verdes" para su valorización. Esto no está previsto en el primer párrafo del apartado 1 del artículo 17. En esos casos, el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 17 estipula que "la Comisión presentará las propuestas apropiadas al Consejo". Éstas figuran en la propuesta del Reglamento del Consejo que se adjunta.

Contenido de la propuesta

10. **Base jurídica.** La presente propuesta se refiere únicamente al comercio con terceros países, por lo que la base jurídica apropiada es el art. 113.
11. **Países que no desean recibir envíos.** Varios países han indicado que no desean recibir algunos o ningunos de los tipos de residuos de la lista "verde". La Comisión propone que se aplique el procedimiento de la llamada lista "roja" a los envíos de esos residuos a tales países, sometiéndolos a una revisión (véase más adelante, apartado 14). El procedimiento de la lista "roja" se dispone en el artículo 10 del Reglamento (CEE) n° 259/93 y se aplica a los residuos enumerados en el Anexo IV de ese Reglamento.

La Comisión considera que resultaría demasiado inflexible y tendría unos efectos indebidamente adversos en el comercio una posible decisión unilateral de la CE de prohibir completamente tales envíos. Algunos países que han indicado que no deseaban recibir residuos de la lista "verde" puede que no comprendan totalmente el significado de su decisión para aquellos sectores de su industria que pueden utilizar residuos de la lista "verde" para la transformación y posterior elaboración. Además, la Comisión es consciente del hecho de que los países tienen distintas definiciones de lo que son "residuos". Dicho de otro modo, un material incluido en la lista "verde" y considerado como "residuo" en el Reglamento (CEE) no 259/93 puede no ser considerado como "residuo" en el país de destino. Esto tiene especial importancia en los casos en que un tercer país ha notificado la CE que existe una prohibición sobre la importación de "residuos", ya que es posible que la prohibición no englobe en realidad a algunos (o a todos) de los materiales de la lista "verde" de la CE.

En cualquier caso, el procedimiento de la lista "roja" tendrá los mismos efectos prácticos que una prohibición a la exportación, pero mantendrá la flexibilidad para hacer frente a las situaciones que antes se mencionan. Con arreglo al procedimiento de la lista "roja", se podrá no tener que notificar de antemano a la autoridad competente del país de destino los detalles de cualquier envío previsto, incluida la composición del envío y los datos de las instalaciones de valorización a las que se destina el envío. Únicamente se podrá proceder a hacer el envío propuesto si se obtiene el CONSENTIMIENTO POR ESCRITO de la autoridad competente del país de destino para el envío en cuestión, y éste cuando se reciba. De ello se deduce que si no se recibe el consentimiento, no se podrá proceder a hacer el envío.

12. **Países que no han respondido.** El principio general establecido en el Reglamento (CEE) n° 259/93 con respecto a las exportaciones de residuos de la lista "verde" para la valorización es el de las transacciones comerciales normales a menos que el país de destino desee o exija otra modalidad. Por consiguiente, se entendería que para los países que no han respondido a las notas de la Comisión al respecto debería seguirse utilizando el mismo trato a la luz de este principio general, añadiendo posiblemente un sistema de licencias previas automáticas de exportación que permitiría a la CE controlar el nivel de tales exportaciones a esos países.

A pesar de esto, la Comisión considera que, por el momento, sería preferible adoptar un enfoque más prudente en la mayoría de los casos. En consecuencia, se sugiere que se aplique también a estos países que no han respondido el procedimiento de la llamada lista "roja".

13. **Países ACP.** En virtud del artículo 39 del Cuarto Convenio ACP-CE, están prohibidos los envíos de esos tipos de residuos enumerados en los Anexos I y II del Convenio de Basilea a los países ACP. Esta prohibición puede incluir un número muy limitado de materiales incluidos en la lista "verde". La propuesta de proyecto de Reglamento excluye cualquiera de esos materiales del ámbito del Reglamento.
14. **Revisión.** La Comisión propone que se sometan a una revisión que refleje el carácter dinámico de la política de residuos en general a los sistemas de control establecidos por la propuesta de proyecto de Reglamento. El Reglamento (CEE) nº 259/93 ya establece una revisión semejante con respecto a las exportaciones de residuos peligrosos a los países que no son Parte en el Convenio de Basilea. Paralelamente, se podría llevar a cabo una revisión del funcionamiento de la presente propuesta.
15. **Procedimiento de modificación simplificado.** En la propuesta se presenta un procedimiento de modificación simplificado que permitiría a la Comisión decidir, en consulta con el Comité pertinente, cambiar el procedimiento de control aplicable a unos o más de los países incluidos en el ámbito de la presente propuesta. Con ello se incluirían los casos en que se recibe después de la entrada en vigor del Reglamento del Consejo la respuesta de un país que no había respondido anteriormente, o cuando un país que ha indicado una posición determinada cambia su posición. También permitiría a la CE - en caso necesario - tener en cuenta otros factores, tales como que un tercer país dé a los envíos procedentes de la CE un trato menos favorable que a los envíos procedentes de otros países.
16. Por estas razones, la Comisión **recomienda** que el Consejo adopte la propuesta de Reglamento adjunta por la que se establecen normas y procedimientos aplicables a) a los países que no desean recibir envíos de residuos de la lista "verde" de la CE para su valorización, y b) a los países que no han respondido a las cartas de la Comisión.

Miniscale
PROPUESTA DE REGLAMENTO (CE) DEL CONSEJO

por el que se establecen normas y procedimientos comunes aplicables a los envíos de ciertos tipos de residuos a determinados países no miembros de la OCDE

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión⁽¹⁾,

Considerando que la letra a) del apartado 3 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 259/93 del Consejo, de 1 de febrero de 1993, relativo a la vigilancia y al control de los traslados de residuos en el interior, a la entrada y a la salida de la Comunidad Europea⁽²⁾ modificado por la Decisión 94/721/CE⁽³⁾, excluye del ámbito de aplicación de dicho Reglamento los envíos de residuos destinados exclusivamente a la valorización y enumerados en el Anexo II, sin perjuicio de lo dispuesto, en particular, en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 17,

Considerando que, de conformidad con el apartado 1 del artículo 17 del Reglamento (CEE) n° 259/93, la Comisión ha notificado a todos los países en los que no sea aplicable la Decisión del Consejo de la OCDE de 30 de marzo de 1992, referente al control de movimientos transfronterizos de residuos destinados a operaciones de valorización, la lista de residuos incluidos en el Anexo II del Reglamento (CEE) n° 259/93, y ha solicitado confirmación de que tales residuos no son objeto de control en el país del destino o ha solicitado de esos países que indiquen si tales residuos deben someterse a los procedimientos de control aplicables a los residuos enumerados en el Anexo III o IV de dicho Reglamento, o al procedimiento establecido en su artículo 15,

Considerando que algunos países han indicado que esos residuos deberían someterse a uno u otro de esos procedimientos de control y que la Comisión, el 20 de julio de 1994, en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 17 del Reglamento n° 259/93, adoptó la Decisión 94/575/CE⁽⁴⁾ para determinar los procedimientos de control apropiados,

Considerando que el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 17 del Reglamento 259/93 establece que si no se recibe dicha confirmación, la Comisión presentará las propuestas apropiadas al Consejo; que es, por lo tanto, necesario establecer sobre una base comunitaria amplia un sistema que regule el comercio de tales residuos procedentes de la Comunidad estableciendo las normas y procedimientos comunes apropiados en relación con las exportaciones de esos residuos;

(1)

(2) DO n° L 30, 6.2.1993, p. 1.

(3) DO n° L 288, 9.11.1996, p. 36.

(4) DO n° L 220, 25.8.1994, p. 15.

Considerando que, en el caso de los países que han contestado que no desean recibir alguno o ninguno de los tipos de residuos enumerados en el Anexo II del Reglamento (CEE) n° 259/93, es posible que esos países no sean plenamente conscientes del significado que tiene su respuesta para su propio sector industrial; que las diferencias en la definición de "residuos" entre la Comunidad y esos países puede dar lugar a una interpretación más estricta de su respuesta de lo que el país considerado deseaba; que, por lo tanto, es conveniente adoptar normas que no tengan efectos negativos indebidos en el comercio entre la Comunidad y esos países, a saber, normas que garanticen que, en general, no se hará ningún envío tales residuos desde la Comunidad a esos países a menos que éstos den su consentimiento a la importación de cada uno de los envíos en los casos que consideren adecuados; que el procedimiento de control aplicable a los residuos enumerados en el Anexo IV del Reglamento (CEE) n° 259/93 contiene tales reglas;

Considerando que, en el caso de los países que no han contestado, es conveniente adoptar un marco normativo semejante para que esos países puedan evaluar los envíos de ese tipo caso por caso y que es difícil inferir que su silencio equivale a consentimiento;

Considerando que, con respecto a los envíos a países ACP, el artículo 39 del Cuarto Convenio ACP-CCE prohíbe la exportación de todos residuos enumerados en los Anexos I y II del Convenio de Basilea; que, además, algunos de los residuos pueden encontrarse en el Anexo II del Reglamento (CEE) n° 259/93; que, en esas circunstancias y con objeto de respetar las obligaciones internacionales de la Comunidad, hay que dejar claro que tales residuos quedan excluidos del ámbito del presente Reglamento;

Considerando que las disposiciones del presente Reglamento deberían ser objeto de revisiones periódicas por parte de la Comisión;

Considerando que el presente Reglamento deben adaptarse en el marco de un procedimiento comunitario ,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El procedimiento de control aplicable a los residuos enumerados en el Anexo IV del Reglamento (CEE) n° 259/93 será aplicable a las exportaciones destinadas a los países enumerados en el Anexo A del presente Reglamento con respecto a las categorías de residuos destinadas exclusivamente a la valorización y enumeradas en el Anexo II del Reglamento (CEE) n° 259/93 y que también figura en dicho Anexo A.

Artículo 2

El procedimiento de control aplicable a los residuos enumerados en el Anexo IV del Reglamento (CEE) n° 259/93 será aplicable a las exportaciones destinadas a los países enumerados en el Anexo B del presente Reglamento con respecto a las categorías de residuos destinadas exclusivamente a la valorización y enumeradas en el Anexo II del Reglamento (CEE) n° 259/93 y que también figuran en dicho Anexo B.

Artículo 3

No obstante lo dispuesto en los artículos 1 y 2, los envíos a países ACP estarán permitidos únicamente en la medida en que no estén prohibidos por el Cuarto Convenio ACP-CCE.

Artículo 4

El procedimiento de control aplicable en virtud del presente Reglamento podrá modificarse previa petición del país de destino o siempre que se produzca un cambio de circunstancias. La Comisión podrá determinar, previa consulta al país de destino y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 18 de la Directiva 75/442/CEE del Consejo⁽⁵⁾, el procedimiento aplicable, a saber: el de las transacciones comerciales normales con o sin un sistema de autorización previa automática de exportación, previsto en el apartado 2 del artículo 17 del Reglamento (CEE) n° 259/93, o el procedimiento aplicable a los Anexos III o IV de dicho Reglamento o el procedimiento establecido en su artículo 15.

Artículo 5

Los procedimientos de control previstos en el presente Reglamento serán objeto de una revisión periódica por parte de la Comisión y, por primera vez, a más tardar el 31 de diciembre de 1996, habida cuenta de la experiencia adquirida. Si los resultados de la revisión permitieran llegar a la conclusión de que conviene proceder así, la Comisión podrá, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4, presentar nuevas propuestas al Consejo.

Artículo 6

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas,

Por el Consejo

El Presidente

⁽⁵⁾ DO n° L 194, 25.7.1975, p. 39.

ANEXO A

Países y territorios que han indicado a la Comisión que no deseaban recibir envíos para la recuperación de ciertos tipos de residuos enumerados en el Anexo II (la lista "verde") al Reglamento (CEE) n° 259/93 del Consejo. En él también se incluyen las categorías de residuos cubiertos. Los envíos de estas categorías de residuos a dichos países y territorios deberían llevarse a cabo bajo el procedimiento de control que se aplica a los residuos enumerados en el Anexo IV (la lista "roja") del Reglamento (CEE) n° 259/93.

ALBANIA: TODOS los tipos excepto:

1. En la sección GA ("residuos de metales y sus aleaciones en forma metálica, no dispersable"):

(a) los siguientes desperdicios ferrosos y desechos de hierro o acero:

GA 040 7204 10	Desperdicios y desechos de fundición
GA 050 7204 21	Desperdicios y desechos de acero inoxidable
GA 060 7204 29	Desperdicios y desechos de otros aceros aleados
GA 070 7204 30	Desperdicios y desechos de hierro o acero estañados
GA 080 7204 41	Torneaduras, virutas, limaduras (de limado, de aserrado o de rectificado) y recortes de estampado o de corte incluso en paquetes
GA 090 7204 49	Otros desperdicios y desechos férreos
GA 100 7204 50	Lingotes de chatarra
GA 110 ex7302 10	Carriles de hierro y de acero usados

(b) los siguientes desperdicios y desechos de metales no férrosos y de sus aleaciones:

GA 120 7404 00	Desperdicios y desechos de cobre
GA 150 7802 00	Desperdicios y desechos de plomo
GA 160 7902 00	Desperdicios y desechos de cinc
GA 170 8002 00	Desperdicios y desechos de estaño

2. En la sección GB ("otros residuos que contengan metales y que procedan de la fundición, de la fusión y del refinado de metales"):

GB 010 2620 11	Matas de galvanización
GB 020	Espumas y grasos de cinc:
GB 021	- Matas de galvanización de superficie (>90% Zn)
GB 022	- Matas de galvanización de fondo (> 92% Zn)
GB 023	- Espumas de fundición a presión (> 85% Zn)
GB 024	-Matas de galvanización por inmersión en caliente (procedimiento discontinuo) (>92% ZN)
GB 025	- Residuos procedentes del espumado del cinc
GB 030	Residuos procedentes del espumado del aluminio
GB 040 ex2620 90	Escorias procedentes del tratamiento de metales preciosos y del cobre, destinados a una recuperación posterior.

3. En la sección GC ("otros residuos que contengan metales"):
 - GC 060 2618 00 Escorias granuladas de la siderurgia
4. TODOS los tipos en la sección GE ("residuos de vidrio en forma no dispersable").
5. En la sección GG ("otros residuos que contengan principalmente compuestos inorgánicos que puedan, por su parte, contener metales y materiales orgánicos"):
 - GG 070 3103 20 Escorias de desfosforación procedentes de la fabricación del hierro o del acero y utilizadas, entre otros usos, como abonos fosfatados
 - GG 080 ex2621 00 Escorias procedentes de la producción del cobre, químicamente estabilizadas, que contengan una cantidad importante de hierro (superior al 20%) y tratadas conforme a las especificaciones industriales (es decir DIN 01 y DIN 8201) destinadas principalmente a la construcción y a aplicaciones en abrasivos.
6. TODOS los tipos en la sección GI ("residuos de papel, de cartón y de productos de papel").
7. En la sección GJ ("residuos de materias textiles"):
 - GJ 020 5103 Desperdicios de lana o de pelo fino u ordinario, incluidos los desperdicios de hilados, pero con exclusión de las hilachas
 - GJ 021 5103 10 - punchas o borras de lana o de pelo fino
 - GJ 022 5103 20 - los demás desperdicios de lana o de pelo fino
 - GJ 023 5103 30 - desperdicios de pelo ordinario
 - GJ 030 5202 Desperdicios de algodón (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas):
 - GJ 031 5202 10 - desperdicios de hilados (incluidos los desperdicios de hilados)
 - GJ 032 5202 91 - hilachas
 - GJ 033 5202 99 - los demás

ANDORRA: Todos los tipos.

BAHAMAS: Todos los tipos.

BARBADOS: Todos los tipos.

BELICE: Todos los tipos.

BENIN: Todos los tipos.

BUTÁN: Todos los tipos.

BOLIVIA: Todos los tipos.

BOTSUANA: Todos los tipos.

BRASIL: TODOS los tipos **excepto:**

1. En la sección GA ("residuos de metales y sus aleaciones en forma metálica, no dispersable"):
 - (a) los siguientes desperdicios ferrosos y desechos de hierro o acero:

GA 040 7204 10 Desperdicios y desechos de fundición

GA 050 7204 21 Desperdicios y desechos de acero inoxidable

GA 060 7204 29	Desperdicios y desechos de otros aceros aleados
GA 070 7204 30	Desperdicios y desechos de hierro o acero estañados
GA 080 7204 41	Torneaduras, virutas, limaduras (de limado, de aserrado o de rectificad) y recortes de estampado o de corte incluso en paquetes
GA 090 7204 49	Otros desperdicios y desechos férreos
GA 100 7204 50	Lingotes de chatarra

(b) los siguientes desperdicios y desechos de metales no férreos y de sus aleaciones:

GA 120 7404 00	Desperdicios y desechos de cobre
GA 130 7503 00	Desperdicios y desechos de níquel
GA 140 7602 00	Desperdicios y desechos de aluminio
GA 150 7802 00	Desperdicios y desechos de plomo
GA 160 7902 00	Desperdicios y desechos de cinc
GA 190 ex8102 91	Desperdicios y desechos de molibdeno
GA 200 ex8103 10	Desperdicios y desechos de tantalio
GA 210 8104 20	Desperdicios y desechos de magnesio
GA 250 ex8108 10	Desperdicios y desechos de titanio
GA 280 ex8111 00	Desperdicios y desechos de manganeso
GA 300 ex8112 20	Desperdicios y desechos de cromo
GA 320 ex8112 40	Desperdicios y desechos de vanadio.

2. En la sección GC ("otros residuos que contengan metales"):

GC 060 2618 00	Escorias granuladas de la siderurgia
GC 070 ex2619 00	Escorias de la fabricación del hierro o del acero*

* Esta partida cubre el uso de dichas escorias para la producción de dióxido de titanio y de vanadio.

BURKINA FASO: Todos los tipos.

CABO VERDE: Todos los tipos.

CHAD: Todos los tipos.

CHILE: Todos los tipos.

CHINA:

1. En la sección GA ("residuos de metales y sus aleaciones en forma metálica, no dispersable"):

(a) los siguientes desperdicios ferrosos y desechos de hierro o acero:

GA 390 ex2844 30	Desperdicios y desechos de torio
GA 420 ex2805 30	Desperdicios y desechos de tierras raras

2. En la sección GC ("otros residuos que contengan metales"):

GC 050	Catalizadores usados o agotados:
GC 051	- catalizadores de cracking en lecho fluido
GC 052	- catalizadores que contengan metales preciosos
GC 053	-catalizadores a base de metales de transición (por ejemplo cromo, cobalto, cobre, hierro, níquel, manganeso, molibdeno, tungsteno, vanadio, cinc)

GC 060 2618 00 Escorias granuladas de la siderurgia
GC 070ex2619 00 Escorias de la fabricación del hierro o del acero*

* Esta partida cubre el uso de dichas escorias para la producción de dióxido de titanio y de vanadio.

3. TODOS los tipos de residuos de la sección GD ("residuos de operaciones mineras, en forma no dispersable").
4. TODOS los tipos de residuos de la sección GG ("otros residuos que contengan principalmente compuestos inorgánicos que puedan, por su parte, contener metales y materias orgánicas").
5. En la sección GJ ("residuos de materias textiles"):
 - GJ 120 6309 00 Artículos de prendería
 - GJ 130 ex6310 Trapos, cordeles, cuerdas y cordajes en materias textiles, en desperdicios o en artículos de desecho:
 - GJ 131 ex6310 10 - clasificados
 - GJ 132 ex6310 90 - los demás
6. En la sección GM ("residuos de las industrias alimentarias y agroalimentarias"):
 - GM 110 ex0511 91 Desperdicios de pescado
7. TODOS los tipos en la sección GO ("otros residuos que contengan principalmente compuestos orgánicos que puedan, por su parte, contener metales y materias inorgánicas").

COLOMBIA:

1. En la sección GA ("residuos de metales y sus aleaciones en forma metálica, no dispersable"):
 - (a) los siguientes desperdicios y desechos de metales no féreos y de sus aleaciones:
 - GA 120 7404 00 Desperdicios y desechos de cobre
 - GA 130 7503 00 Desperdicios y desechos de níquel
 - GA 140 7602 00 Desperdicios y desechos de aluminio
 - GA 150 7802 00 Desperdicios y desechos de plomo
 - GA 160 7902 00 Desperdicios y desechos de cinc
 - GA 170 8002 00 Desperdicios y desechos de estaño
 - GA 180 ex8101 91 Desperdicios y desechos de tungsteno
 - GA 190 ex8102 91 Desperdicios y desechos de molibdeno
 - GA 200 ex8103 10 Desperdicios y desechos de tantalio
 - GA 210 8104 20 Desperdicios y desechos de magnesio
 - GA 220 ex8105 10 Desperdicios y desechos de cobalto
 - GA 230 ex8106 00 Desperdicios y desechos de bismuto
 - GA 240 ex8107 10 Desperdicios y desechos de cadmio
 - GA 250 ex8108 10 Desperdicios y desechos de titanio
 - GA 260 ex8109 10 Desperdicios y desechos de circonio

GA 270 ex8110 00	Desperdicios y desechos de antimonio
GA 280 ex8111 00	Desperdicios y desechos de manganeso
GA 290 ex8112 11	Desperdicios y desechos de berilio
GA 300 ex8112 20	Desperdicios y desechos de cromo
GA 310 ex8112 30	Desperdicios y desechos de germanio
GA 320 ex8112 40	Desperdicios y desechos de vanadio
ex8112 91	Desperdicios y desechos de
GA 330	- hafnio
GA 340	- indio
GA 350	- niobio
GA 360	- renio
GA 370	- galio
GA 380	- talio
GA 390 ex2844 30	Desperdicios y desechos de torio
GA 400 ex2804 90	Desperdicios y desechos de selenio
GA 410 ex2804 50	Desperdicios y desechos de telurio
GA 420 ex2805 30	Desperdicios y desechos de tierras raras.

2. En la sección GB ("otros residuos que contengan metales y que procedan de la fundición, de la fusión y del refinado de metales"):

GB 040 ex2620 90 Escorias procedentes del tratamiento de metales preciosos y del cobre, destinados a una recuperación posterior.

3. En la sección GC ("otros residuos que contengan metales"):

GC 070 ex2619 00 Escorias de la fabricación del hierro o del acero*

* Esta partida cubre el uso de dichas escorias para la producción de dióxido de titanio y de vanadio.

4. En la sección GD ("residuos de operaciones mineras, en forma no dispersable"):

GD 040 ex2529 30 Desperdicios de leucita, nefelina y nefelina sienita
 GD 050 ex2529 10 Desperdicios de feldespato
 GD 060 ex2529 21 Desperdicios de espato flúor
 ex2529 22

5. En la sección GG ("otros residuos que contengan principalmente compuestos inorgánicos que puedan, por su parte, contener metales y materias orgánicas"):

GG 030 ex2621 Cenizas de fondo de horno y escorias de centrales eléctricas
 GG 040 ex2621 Cenizas volantes de centrales eléctricas de carbón
 GG 060 ex2803 Carbón activado usado
 GG 070 3103 20 Escorias de desfosforación procedentes de la fabricación del hierro o del acero y utilizadas, entre otros usos, como abonos fosfatados

GG 080 ex2621 00 Escorias procedentes de la producción del cobre, químicamente estabilizadas, que contengan una cantidad importante de hierro (superior al 20%) y tratadas conforme a las especificaciones industriales (es decir DIN 4301 y DIN 8201) destinadas principalmente a la construcción y a aplicaciones en abrasivos.

GG 100 Carbonato cálcico procedente de la producción de cianamida cálcica (con un pH inferior a 9)

6. En la sección GH ("residuos de materias plásticas en forma sólida"):

GH 013 ex3915 30 Desechos, recortes y desperdicios de plástico de polímeros de cloruro de vinilo

GH 015 ex3915 90 Resinas o productos de condensación por ejemplo:
- resinas uréicas de formaldehído
- resinas fenólicas de formaldehído
- resinas de melamínicas de formaldehído
- resinas epoxídicas
- resinas alquídicas
- poliamidas

7. En la sección GJ ("resíduos de materias textiles"):

GJ 050 ex5302 90 Estopas y desperdicios (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas) de cáñamo (*Cannabis sativa* L.)

8. En la sección GK ("resíduos de caucho"):

GK 020 4012 20 Neumáticos usados
GK 030 ex4017 00 Desechos y desperdicios de caucho endurecido (por ejemplo ebonita)

9. En la sección GO ("otros residuos que contengan principalmente compuestos orgánicos que puedan, por su parte, contener metales y materias inorgánicas"):

GO 040 Desperdicios de soportes fotográficos y desechos de películas fotográficas que no contengan plata.

GO 050 Aparatos fotográficos desechables después de su uso, sin pilas

COMORAS: Todos los tipos.

COSTA RICA: Todos los tipos.

DOMINICA: Todos los tipos.

YIBUTI: Todos los tipos.

EGIPTO: Todos los tipos.

FIJI: Todos los tipos.

GAMBIA: Todos los tipos.

GHANA: Todos los tipos.

GUYANA: Todos los tipos.

KIRIBATI: Todos los tipos.

KUWAIT: Todos los tipos.

LÍBANO: Todos los tipos.

MALAUÍ: Todos los tipos.

MALDIVAS: Todos los tipos.

MOLDAVIA: Todos los tipos.

MONGOLIA: Todos los tipos.

MOZAMBIQUE: Todos los tipos.

MYANMAR: Todos los tipos.

NICARAGUA: Todos los tipos.

NIGER: Todos los tipos.

PAKISTÁN:

1. Los siguientes tipos incluidos en la Sección GK ("Resíduos de caucho"):

GK 020 4012 20 Neumáticos usados

2. Los siguientes tipos incluidos en la Sección GM ("Resíduos de las industrias alimentarias y agroalimentarias"):

GM 070 ex 2307 00 Lías de vino

3. Los siguientes tipos incluidos en la Sección GN ("Resíduos de las operaciones de curtido, peletería y utilización de pieles"):

GN 010 ex 050200 Desperdicios de cerdas de jabalí o de cerdo, pelo de tejón y demás pelos de cepillería

PAPUA NUEVA-GUINEA: Todos los tipos.

PARAGUAY: **TODOS LOS tipos excepto:**

1. Todos los tipos de la sección GI ("resíduos de papel, de cartón y de productos de papel").

2. En la sección GJ ("resíduos de materias textiles"):

GJ 012 5003 90 Desperdicios de seda. Los demás.

GJ 031 5202 10 Desperdicios de algodón (incluidos los desperdicios de hilados)

GJ 032 5202 91 Desperdicios de algodón. Hilachas

3. En la sección GL ("resíduos de corcho y de madera sin tratar"):

GL 020 4501 90 Desperdicios de corcho; corcho triturado, granulado o pulverizado

PERÚ: Todos los tipos.

REPÚBLICA DE COREA:

1. En la sección GA ("resíduos de metales y sus aleaciones en forma metálica, no dispersable"):

Los siguientes desperdicios ferrosos y desechos de hierro o acero:

GA 120 7404 00 Desperdicios y desechos de cobre.

2. Todos los tipos de la sección GH ("residuos de materias plásticas en forma sólida").

3. En la sección GK ("residuos de caucho")

GK 010 4004 00 Desechos, desperdicios y recortes de caucho sin endurecer, incluso en polvo o en gránulos.

SÃO TOME E PRÍNCIPE: TODOS los tipos excepto:

En la sección GJ ("residuos de materias textiles"):

GJ 111 5505 10 Desperdicios de fibras sintéticas o artificiales (incluidas las borras, los desperdicios de hilados y las hilachas.

GJ 120 6309 00 Artículos de prendería

GJ 130 ex6310 Trapos, cordeles, cuerdas y cordajes, de materias textiles, en desperdicios o en artículos de desecho:

GJ 131 ex6310 10 - clasificados

GJ 132 ex6310 91 - los demás.

ARABIA SAUDI: Todos los tipos.

SENEGAL: Todos los tipos.

SEYCHELLES: Todos los tipos.

SINGAPUR: Todos los tipos excepto:

1. En la sección GA ("residuos de metales y sus aleaciones en forma metálica, no dispersable"):

(a) los siguientes desperdicios y desechos de metales preciosos y de sus aleaciones:

GA 010 ex7112 10 - de oro

GA 020 ex7112 20 - de platino (el término "platino" incluye el platino, el iridio, el osmio, el paladio, el rodio y el rutenio)

GA 030 ex7112 90 - de otros metales preciosos, por ejemplo, la plata
nota: se excluye específicamente el mercurio como contaminante de estos metales o de sus aleaciones o amalgamas.

(b) los siguientes desperdicios ferrosos y desechos de hierro o acero:

GA 040 7204 10 Desperdicios y desechos de fundición

GA 050 7204 21 Desperdicios y desechos de acero inoxidable

GA 060 7204 29 Desperdicios y desechos de otros aceros aleados

(a) los siguientes desperdicios y desechos de metales no férros y de sus aleaciones:

GA 120 7404 00	Desperdicios y desechos de cobre
GA 130 7503 00	Desperdicios y desechos de níquel
GA 140 7602 00	Desperdicios y desechos de aluminio
GA 150 7802 00	Desperdicios y desechos de plomo
GA 170 8002 00	Desperdicios y desechos de estaño
GA 190 ex8102 91	Desperdicios y desechos de molibdeno
GA 250 ex8108 10	Desperdicios y desechos de titanio
GA 260 ex8109 10	Desperdicios y desechos de circonio
GA 280 ex8111 00	Desperdicios y desechos de manganeso
GA 300 ex8112 20	Desperdicios y desechos de cromo
GA 320 ex8112 40	Desperdicios y desechos de vanadio
GA 350	Desperdicios y desechos de niobio

2. En la sección GC ("otros residuos que contengan metales"):

GC 060 2618 00	Escorias granuladas de la siderurgia
GC 070 ex2619 00	Escorias de la fabricación del hierro o del acero*

* Esta partida cubre el uso de dichas escorias para la producción de dióxido de titanio y de vanadio.

3. En la sección GD ("residuos de operaciones mineras, en forma no dispersable"):

GD 020 ex2514 00	Desperdicios de pizarra, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo.
------------------	--

SANTA LUCÍA: Todos los tipos.

SAN VICENTE Y GRANADINAS: Todos los tipos.

SAMOA OCCIDENTAL: Todos los tipos.

TAIWÁN:

En la sección GA ("residuos de metales y sus aleaciones en forma metálica, no dispersable"):

GA 090 7204 49	Otros desperdicios y desechos férreos.
----------------	--

TANZANIA: Todos los tipos.

TUVALU: Todos los tipos.

UGANDA: Todos los tipos.

ANEXO B

Países y territorios que no han respondido a las comunicaciones de la Comisión sobre envíos para la recuperación de ciertos tipos de residuos incluidos en el Anexo II (la lista "verde") al Reglamento (CEE) n° 259/93 del Consejo. En él también se incluyen las categorías de residuos cubiertos. Los envíos de estas categorías de residuos deberían llevarse a cabo bajo el procedimiento de control que se aplica a los residuos enumerados en el Anexo IV (la lista "roja") del Reglamento (CEE) n° 259/93

AFGANISTÁN:	todos los tipos
ARGELIA:	todos los tipos
ANGOLA:	todos los tipos
ARMENIA:	todos los tipos
AZERBAIYAN:	todos los tipos
BAHREIN:	todos los tipos
BANGLADESH:	todos los tipos
BRUNEI:	todos los tipos
BURUNDI:	todos los tipos
CAMBOYA:	todos los tipos
CAMERÚN:	todos los tipos
REPÚBLICA CENTROAFRICANA:	todos los tipos
CONGO:	todos los tipos
COSTA DE MARFÍL:	todos los tipos
REPÚBLICA DOMINICANA:	todos los tipos
ECUADOR:	todos los tipos
EL SALVADOR:	todos los tipos
GUINEA ECUATORIAL:	todos los tipos
ERITREA:	todos los tipos
ETIOPÍA:	todos los tipos
GABÓN:	todos los tipos
GRANADA:	todos los tipos
GUATEMALA:	todos los tipos
GUITNEA:	todos los tipos
GUINEA-BISSAU:	todos los tipos

HAITÍ:	todos los tipos
HONDURAS:	todos los tipos
KAZAJSTAN:	todos los tipos
KENIA:	todos los tipos
KIRGUIZISTAN:	todos los tipos
LAOS:	todos los tipos
LESOTO:	todos los tipos
MALÍ:	todos los tipos
MAURITANIA:	todos los tipos
MARRUECOS:	todos los tipos
NAMIBIA:	todos los tipos
NEPAL:	todos los tipos
NIGERIA:	todos los tipos
OMÁN:	todos los tipos
PAKISTÁN:	todos los tipos
PANAMÁ:	todos los tipos
QATAR:	todos los tipos
FEDERACIÓN RUSA:	todos los tipos
RUANDA:	todos los tipos
ST. CHRISTOPHER Y NEVIS:	todos los tipos
ISLAS SALOMÓN:	todos los tipos
SUDÁN:	todos los tipos
SIRIA:	todos los tipos
TAYIKISTÁN:	todos los tipos
TONGA:	todos los tipos
TÚNEZ:	todos los tipos excepto:

1. En la sección GA ("residuos de metales y sus aleaciones en forma metálica, o dispersable"):

(a) los siguientes desperdicios ferrosos y desechos de hierro o acero:

GA 110 ex7302 10 Carriles de hierro y de acero usados

(b) los siguientes desperdicios y desechos de metales no férricos y de sus aleaciones:

GA 120 7404 00 Desperdicios y desechos de cobre
GA 160 7902 00 Desperdicios y desechos de cinc
GA 170 8002 00 Desperdicios y desechos de estaño

2. En la sección GC ("otros residuos que contengan metales"):

GC 030 ex8908 00 Barcos y demás artefactos flotantes para desguace debidamente vaciados de toda carga y material que pudiera clasificarse como sustancia o residuo peligroso.

3. TODOS los tipos en la sección GH ("residuos de materias plásticas en forma sólida").

4. TODOS los tipos en la sección GI ("residuos de papel, de cartón y de productos de papel").

5. En la sección GJ ("residuos de materias textiles"):

GJ 010 5003 Desperdicios de seda (incluidos los capullos de seda no devanables, los desperdicios de hilados y las hilachas)
GJ 011 5003 10 - sin cardar ni peinar
GJ 012 5003 90 - los demás
GJ 020 5103 Desperdicios de lana o de pelo fino u ordinario, incluidos los desperdicios de hilados, pero con exclusión de las hilachas
GJ 021 5103 10 - punchas o borras de lana o de pelo fino
GJ 022 5103 20 - los demás desperdicios de lana o de pelo fino
GJ 023 5103 30 - desperdicios de pelo ordinario
GJ 030 5202 Desperdicios de algodón (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas)
GJ 031 5202 10 - desperdicios de hilados
GJ 032 5202 91 - hilachas
GJ 033 5202 99 - los demás
GJ 060 ex5303 90 Estopas y desperdicios (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas) de yute y demás fibras textiles del liber (con exclusión del lino, cáñamo y ramio)
GJ 070 ex5304 90 Estopas y y desperdicios (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas) de sisal y demás fibras textiles del género Agave
GJ 112 5505 20 Desperdicios de fibras artificiales
GJ 120 6309 00 Artículos de prendería
GJ 130 ex6310 Trapos, cordeles, cuerdas y cordajes, de materias textiles, en desperdicios o en artículos de desecho:
GJ 131 ex6310 10 - clasificados
GJ 132 ex6310 91 - los demás.

6. TODOS los tipos de la sección GK ("residuos de caucho").

7. En la sección GM ("residuos de las industrias alimentarias y agroalimentarias"):

GM 080 ex2308 Materias vegetales, desperdicios, residuos y subproductos vegetales, secos y esterilizados, incluso en "pellets", del tipo de los utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otras partidas.

8. En la sección GN ("resíduos de las operaciones de curtido, peletería y utilización de pieles"):

GN 010 ex0502 00	Desperdicios de cerdas de jabalí o de cerdo, pelo de tejón y demás pelos de cepillería
GN 020 ex0503 00	Desperdicios de crin, incluso en capas con soporte o sin él.
GN 040 ex4110 00	Recortes y demás desperdicios de cuero o de pieles, preparados, o de cuero artificial o regenerado, inutilizables para la fabricación de manufacturas de cuero, con la exclusión de los lodos de cuero.

TURKMENISTAN:	todos los tipos
UCRANIA:	todos los tipos
UZBEKISTAN:	todos los tipos
VANUATU:	todos los tipos
CIUDAD DEL VATICANO:	todos los tipos
VENEZUELA:	todos los tipos
VIETNAM:	todos los tipos
YEMEN:	todos los tipos
ZAIRE:	todos los tipos
ZIMBABUE:	todos los tipos

ISSN 0257-9545

COM(94) 678 final

DOCUMENTOS

ES

14 11

N° de catálogo : CB-CO-95-044-ES-C

ISBN 92-77-85502-9

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

L-2985 Luxemburgo